OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL	
Objetivo:	Contratación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
Marco Jurídico:	Constitución Política artículo 209, Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Ley 1438 de 2011 artículo 76, Decreto-Ley 019 de 2012 artículos 3 y 5, Acuerdo Municipal Nº 038 del 19 de diciembre de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva Nº 002 del 3 de junio de 2014 y Nº 004 del 4 de septiembre de 2014Ley 1150 de 2007 Artículo 2, Numeral 4, Literal h, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 y el Decreto 1510 de 2013, Disposiciones Especiales, Título I Modalidades de Selección, Capitulo IV Contratación Directa, Artículo 81 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

CONSIDERACIONES

El mercado colombiano cuenta con una amplia oferta de profesionales y personal de apoyo que prestan sus servicios en diferentes entidades y asuntos, especialmente en el sector salud.

Por lo tanto, la contratación del personal identificado en el presente estudio previo no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión, arte u oficio.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, bien sea esta profesional, para el trabajo y el desarrollo humano e inclusive en educación básica primaria y secundaria, según las actividades a desarrollar, la idoneidad exigida y experiencia requerida, así como de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

En ese orden de ideas, el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S ha requerido y seguirá requiriendo, servicios profesionales y de apoyo a la gestión, más allá de los propios de los que corresponden a los cargos de su planta de personal, prestados por personal idóneo, según las condiciones, exigencias y perfiles definidos para el efecto.

Es así que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 sector relativo al objeto del proceso de contratación y del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con la contratación realizada en vigencias anteriores, El sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S contrató los bienes y servicios objeto del presente análisis, el cual para la presente vigencia sirve como soporte y/o análisis histórico en el cálculo de su valor, promediado y aumentado conforme al porcentaje estimado por el Gobierno Nacional y la Junta Directiva.

En consecuencia el valor del contrato tomará como base los honorarios sufragados por la Entidad respecto de actividades idénticas y/o similares prorrateados por la duración efectiva del futuro contrato.

Bajo ese orden de ideas y por el conocimiento y experiencia mínima, teniendo en cuenta los contratos celebrados por el SIVA S.A.S para cubrir la necesidad de una persona que se encargue de ejecutar el objeto contractual, a efectos de asegurar el cumplimiento de las metas, la Entidad reglamentó y fijó a través de la Resolución N° 076 del trece (13) de agosto de 2019 el valor estándar de los honorarios mensuales para un plazo contractual que puede ir desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre que comprende cada vigencia presupuestal. Dicho acto administrativo fue modificado en su artículo 1° por la Resolución N° 045 del veintiocho (28) de diciembre de 2020 y el valor de los honorarios incrementado o aumentado para la presente vigencia en virtud de la Resolución N° 055 del veintiocho (28) de diciembre de 2021. En el Estudio Previo también se verificó que las actividades especificadas en los objetos de los contratos analizados son similares a las obligaciones y responsabilidades de los servicios que requiere la entidad, teniendo en cuenta las realidades objetivas del mercado, las necesidades de la empresa y con el fin de evitar precios artificialmente bajos o el ofrecimiento de plazos o términos que no puedan ser cumplidos por el contratista.

RESPONSABLES	
Nombre: KATRIZZA MORELLI AROCA ***Cargo:*** *Gerente SIVA S.A.S* ***Proyectó:*** *Gestión Jurídica*	***Firma:***